

ESTATUTO DE LA FEDALA

1. **NOMBRE–DOMICILIO– IDENTIDAD:** La Federación de Escritores y Directores Audiovisuales Latinoamericanos, en adelante FEDALA, es una organización latinoamericana federativa de asociaciones de directores y guionistas (denominadas Organizaciones Miembros) de los países participantes vinculada a UNI-MEI. El domicilio legal de la FEDALA será aquél en que se establezca el Coordinador Ejecutivo.
2. **OBJETIVOS:** Los alcances y objetivos de la FEDALA son los fijados en su acta de creación (transcripción completa del Acta de Creación)
3. **DE LAS ORGANIZACIONES MIEMBROS** Serán miembros cualquier Asociación u Organización que representando intereses de directores y/o guionistas soliciten su ingreso, y que acepten cumplir los Estatutos y demás Disposiciones de la Federación. Transcurridos dos (2) años de aprobado este estatuto caducará este beneficio y no podrán pertenecer a la FEDALA organizaciones cuyos estatutos incluyan la representación de Productores”.
4. **NUEVOS MIEMBROS:** Las solicitudes de admisión deberán ser dirigidas al Coordinador Ejecutivo, que dará conocimiento de ésta a las demás asociaciones afiliadas. En caso de no ser presentada ninguna oposición en el plazo de cuatro semanas la admisión se considerará aceptada. Cualquier asociación afiliada podrá oponerse a la admisión de una nueva asociación aportando las razones y fundamentos para ello. La oposición deberá ser comunicada a el Comité Ejecutivo en el plazo de dos semanas luego de vencido el plazo de cuatro semanas anteriormente citado. Si se ha manifestado alguna oposición, será el Comité Ejecutivo quien decida la aceptación o la negativa de admisión. La Asociación cuya petición haya sido rechazada tendrá el derecho de apelar dicho dictámen en la próxima Reunión General para reconsiderar su solicitud.
5. **TERMINACION DE LA CALIDAD DE MIEMBROS:** La calidad de miembro puede terminar por:
 - a) baja,
 - b) expulsión.

Cualquier asociación afiliada que haya cumplido las obligaciones estatutarias puede abandonar la Federación, a condición de notificar su decisión a el Coordinador Ejecutivo. El Comité Ejecutivo podrá ordenar la expulsión de una asociación por violación de los Estatutos, por desobediencia a las resoluciones de la Federación o por causas debidamente justificadas y documentadas.

6. **DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.** Las asociaciones afiliadas tendrán plena autonomía respecto a la organización, y plena libertad de acción respecto a su política, pero en todos los aspectos de carácter internacional

deberán observar las normas y/o directrices emanadas de la FEDALA. Las asociaciones afiliadas se comprometerán a dar cumplimiento de las decisiones de la Reunión General y de el Comité Ejecutivo por todos los medios a su alcance. Toda asociación afiliada enviará al Coordinador Ejecutivo las novedades de los acontecimientos más importantes que tengan lugar en su país, y proporcionará toda otra información que se solicite.

7. Los Miembros se mantendrán informados los unos a los otros sobre sus actividades y se esforzarán por aconsejarse y consultarse recíprocamente antes de realizar declaraciones públicas o decisiones políticas que afecten al conjunto del sector y, por consiguiente, a los intereses comunes de quienes trabajan en él.
8. FINANCIAMIENTO: La Reunión General podrá establecer el pago de cuotas para el financiamiento de la Federación. El Comité Ejecutivo determinará el sistema de pago y monto de las cotizaciones y tendrá autoridad para otorgar reducciones excepcionales y temporarias de las cuotas para aquellos miembros que no puedan satisfacer sus obligaciones económicas que se establezcan. El Comité Ejecutivo y el Coordinador Ejecutivo procurarán la obtención de medios económicos para el mejor funcionamiento administrativo de la Federación y la movilidad de sus miembros.
9. JURISDISCIÓN La Jurisdicción de la FEDALA abarca a todos los países que están representados por sus organizaciones miembros. Los países donde no existan organizaciones de directores y/o guionistas, éstos podrán solicitar al Comité Ejecutivo la representación de la FEDALA.
10. La Federación considera que sus afiliadas cubren la totalidad de la representación de Directores y Guionistas de los países representados y, no reconocerá ni cooperará con otras organizaciones que en dichos países pretendan representar al sector o los subsectores cubiertos por los Miembros, excepto a solicitud del Miembro o Miembros de que se trate.
11. La Federación considera que el mandato que le ha sido otorgado es para defender los intereses de sus Miembros, que desarrollan su actividad en cualquier medio audiovisual, cualquiera que sea su estatuto legal o incluso cuando carezcan del mismo.
12. GOBIERNO: Los organismos de gobierno de la Federación son: a) la **Reunión General**, de carácter propositivo y resolutivo formada por el conjunto de las organizaciones miembro, b) el **Comité Ejecutivo**, de carácter resolutivo y ejecutivo, estará integrada por un (1) delegado de cada país y dos (2) para México, Argentina y Brasil, uno por las Asociaciones de Directores y otro por las Asociaciones de Guionistas. Si por alguna razón estuviera vacante alguna de las dos profesiones representadas, podrá ser sustituido por otra con el objeto que cada uno de éstos países tenga no menos de dos (2) asociaciones miembros en

la CD. c) Un **Coordinador Ejecutivo**, elegido por la Reunión General, encargado de ejecutar las tareas de la Federación en Coordinación con el Comité Ejecutivo.

13. REUNION GENERAL: Con el objeto de fomentar el entendimiento mutuo, unificar el apoyo a los objetivos y programas de la Federación, la Reunión General deberá realizarse al menos una vez cada dos (2) años, aunque por decisión del Comité Ejecutivo o de la mayoría de las Organizaciones Miembros puede convocarse cuando la oportunidad lo requiera. El Coordinador Ejecutivo fijará el orden del día y las demás modalidades de la Reunión General.

14. DECISIONES: Las decisiones que se tomen en la Reunión General se resolverán por consenso de mayorías.

15. DISPOSICIONES FINALES: Estos Estatutos podrán modificarse o enmendarse mediante el mismo procedimiento por el que han sido adoptados.

16. Adopción y entrada en vigor: Estos Estatutos entrarán en vigor en cuanto sean aprobados por las Organizaciones Miembros.

(aprobado el 28-11-2005 en la Reunión General de Brasilia)